

Las Posadas del Rey

* * *

Por Rafael FERNANDEZ GONZALEZ

II

LA TORRE DEL OCHAVO

Antecedentes históricos

En el ordenamiento de términos que hizo Gómez Fernández de Soria (39), de que ya hicimos mención, refiere que Arias Cabrera poseía una haza de tierra en Hornachuelos, lindante con el río Guadalvacarejo [XVIII,11], y que el heredamiento de doña Urraca en el mismo término estaba próximo a «la torre de Arias Cabrera que dicen Villar de Asensio» [XVIII,12], aunque en el apartado dedicado a este villar [XVIII,14] que ya transcribimos, la llama Torre de Pedro Cabrera. Esta aparente contradicción se debe a que Arias Cabrera era el padre de Pedro Cabrera, y ambos poseyeron este heredamiento.

Las genealogías de las familias cordobesas, realizadas en los siglos pasados, carecen del rigor necesario, al no haber utilizado en su totalidad la abundante documentación que existía, y así justificar la procedencia de muchas personas, cuyos antecesores no necesariamente pertenecieron a la alta nobleza o a la familia real. Esta falta de veracidad pudiera atribuirse a la necesidad de «pureza de sangre», para el disfrute de algunas prebendas, más que al orgullo de un alto linaje.

El estudio genealógico de la ascendencia de la familia Cabrera lo realizó F. Ruano, aportando a su estudio numerosa documentación, pero con errores de atribución cuando ésta le faltaba, como en el caso de Elvira Pérez, bisabuela de Pedro Cabrera, que afirma era la viuda de Gonzalo Ruiz de

(39) Henri TERRASSE: *Les Fortereses de L'Espagne Musulmane*.

León, y a su vez manifiesta dudas sobre este personaje (40). Motivo por el cual hemos preferido ceñirnos a la documentación que pudimos localizar, y así exponer su ascendencia cordobesa.

Cuando hicimos el estudio de la familia de don García Rodríguez, manifestamos que su cuñada Elvira Pérez era hija del adalid Pedro Velasco, y ya viuda de Gonzalo Rodríguez contrajo nuevo matrimonio con el alcalde mayor de Córdoba, y señor del Cuadrado, Gonzalo Pérez, del que nacieron dos hijos, el varón Fernán González, que casó con María Sánchez Carrillo, hermana de Fernando Díaz Carrillo, señor de Santa Eufemia, y Marina González, que casó con Sancho López de Cárdenas (41).

De los cuatro hijos que tuvo Fernán González solamente Sol Fernández contrajo matrimonio, y precisamente lo efectuó con su primo hermano Pedro Ruiz de Cárdenas, hijo de Marina González, cuyo hijo se llamó Gonzalo Pérez de Cárdenas.

Otra hija de Marina González, llamada Leonor López de Cárdenas, casó con Juan Arias Cabrera, cuyo hijo varón fue Pedro Cabrera.

Pedro Cabrera contrae matrimonio con Leonor González, y su hija Inés González casa con Gonzalo Pérez, el hijo de Sol Fernández y Pedro Ruiz de Cárdenas, que gastó la dote de su esposa, Inés Cabrera, por lo que doña Sol facilitó casa y alimentos a su nuera. Tuvieron un hijo que se llamó Pedro Cabrera como el abuelo (42).

Adjunto incluimos un esquema que detalla esta complicada genealogía, en el que precedemos con una cruz el año que testaron o que ya habían fallecido.

Con motivo de los amoríos del rey Pedro I y doña María de Padilla, con quien hacía vida marital, y que fue causa del desprecio y abandono de la reina doña Blanca de Borbón, a quien el rey mandó prender en Toledo, surgieron serias desavenencias entre el monarca y sus hermanos bastardos los Trastámaras, que culminaron con la ejecución en Sevilla, el 29 de mayo de 1358, del infante don Fadrique, y ese mismo día «envió el Rey matar en Córdoba a Pedro Cabrera, un Caballero que vivía allí, e a un jurado que decían Fernando Alfonso de Gahete» (43). Según Ruano, el cadáver de Pedro Cabrera fue depositado en el convento de San Pablo, y después trasladado con ostentación y pompa a la catedral donde, a continuación de oficiarle un solemne funeral, recibe sepultura en la capilla de San Ildefonso (44).

Como Pedro Cabrera el hijo de Juan Arias vivía el año 1364, no pudieron ejecutarle seis años antes, pero bien pudo ser su nieto, de cuyo óbito desconocemos la fecha.

En la segunda mitad del siglo XV la torre y heredamiento de Arias Cabrera se llamaba torre y dehesa de El Ocho, y pertenecía a Hernán Cabrera.

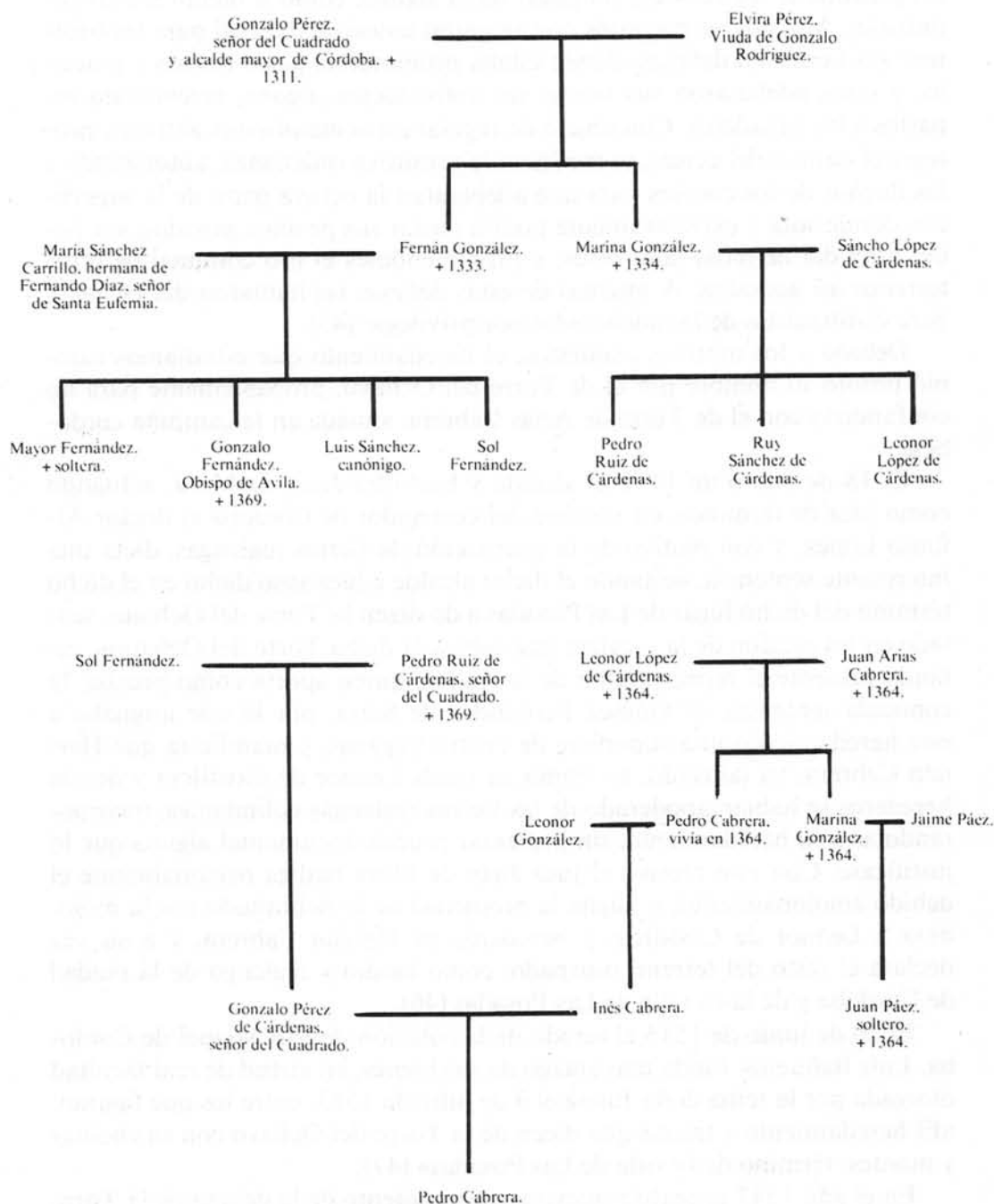
(40) Francisco RUANO: *Casa de Cabrera en Córdoba*, Córdoba, 1779, p. 311.

(41) Testamento de Gonzalo Pérez, otorgado el 13 de junio de 1311. *Libro de las Tablas*, ibidem, f. 133 v.

(42) Colección de Manuscritos de Vázquez Venegas, ibidem, t. 269, ff. 115, 117, 125 v, 126, 126 v, 127, y t. 258, f. 19.

(43) Pedro LOPEZ DE AYALA: *Crónica del Rey Don Pedro*, año noveno, capítulo III, p. 483. Publicada en el tomo LXVI de la Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1953.

(44) Francisco RUANO: *Casa de Cabrera en Córdoba*, ibidem, p. 119.



Esquema genealógico de la familia de Pedro Cabrera.

En Córdoba existía una antigua ordenanza sobre las tierras cerealeras, por la cual una vez realizada la recolección del grano, y aprovechado el rastrojo para los ganados del dueño de la finca, podían después entrar a pastar los ganados de los vecinos, sin pagar renta alguna, como si fueran tierras comunales. Muchos propietarios consiguieron autorización real para transformar sus tierras en dehesas, donde estaba prohibido el pasto común y gratuito, y otros adhesionaron sus tierras sin autorización alguna, arrendando los pastos a los ganaderos. Con objeto de regular estos manifiestos abusos y proteger el cultivo del cereal, se modificó la primitiva ordenanza, autorizando a los dueños de los cortijos para que adhesionaran la octava parte de la superficie, donde sola y exclusivamente podría pastar sus propios ganados, sin poder arrendar la yerba para otros, y prohibiéndoles el uso comunal de otros terrenos así acotados. A muchas de estas dehesas las llamaron del Ocho, para distinguirlas de las adhesionadas por privilegio (45).

Debido a los motivos expuestos, el heredamiento que estudiamos cambió pronto su nombre por el de Torre del Ocho, probablemente para no confundirlo con el de Torre de Arias Cabrera, situada en la campiña cordobesa.

El 18 de enero de 1472 el alcalde y bachiller Juan de Mora, actuando como juez de términos, en nombre del corregidor de Córdoba el doctor Alfonso López, y con motivo de la usurpación de tierras realengas, dicta una interesante sentencia, «estando el dicho alcalde e juez suso dicho en el dicho término del dicho lugar de Las Posadas a do dizen la Torre del Ocho, sentado en un escalón de la escalera que sube a la dicha Torre del Ocho», estando presente el representante de la ciudad, quien aporta como prueba, la conocida sentencia de Gómez Fernández de Soria, por la que asignaba a este heredamiento una superficie de cuatro yugadas, y manifiesta que Hernán Cabrera, ya fallecido, así como su viuda Leonor de Castillejo y demás herederos se habían apoderado de las tierras realengas colindantes, incorporándolas a su heredamiento, sin presentar prueba documental alguna que lo justificase. Con este motivo el juez Juan de Mora realiza personalmente el debido amojonamiento, y asigna la propiedad de lo delimitado por la mojonera a Leonor de Castillejo y herederos de Hernán Cabrera, y a su vez declara el resto del terreno usurpado, como baldío y realengo de la ciudad de Córdoba y de la su villa de Las Posadas (46).

El 20 de junio de 1515 el jurado de la colación de San Miguel de Córdoba, Luis Bañuelos, funda mayorazgo de sus bienes, en virtud de real facultad otorgada por la reina doña Juana el 9 de julio de 1513, entre los que figuran: «El heredamiento y tierras que dicen de la Torre del Ocho con su encinar y montes, término de la villa de Las Posadas» (47).

En el año 1547 se realiza nuevo amojonamiento de la dehesa de la Torre

(45) Emilio CABRERA MUÑOZ: *ibidem*, pp. 43 y 44.

(46) Documento n.º 7.

(47) Colección de Manuscritos de Vázquez Venegas, *ibidem*, t. «Papeles Varios», Casa de Bañuelos, f. 264.

del Ochavo, por los mismos motivos que el anterior (48). Hoy día este heredamiento pertenece a los descendientes de esta antigua familia cordobesa, que a pesar de los siglos transcurridos supieron conservar para sus sucesores.

Situación y descripción

La Torre del Ochavo está situada en el extremo meridional y espolón oriental de la Loma del Toril, por cuyas vertientes discurre el arroyo de la Torre, y a la altura del kilómetro 10,7 de la carretera de Posadas a Villaviciosa, que bordea este espigón a media ladera de la vaguada oriental, por la que a su vez desciende el arroyo de la Fuente de la Torre, afluente del anterior, formando la cuenca de ambos el foso natural de esta posición fortificada, que domina los accesos por el Sur y Oeste a la zona minera de La Plata y defiende el antiguo Villar de Asencio, asentado en este espolón, y a otro villar que estuvo asentado en la Loma del Toril. Ambos villares estuvieron habitados tanto en la época romana como en la árabe por el personal minero que realizaba los trabajos de explotación de los filones argentíferos de esta mina, hoy llamada de Casiano del Prado, y cuyas escombreras fueron beneficiadas hace cuatro décadas.

La planta de la torre es un rectángulo de 8,80 por 7,50 metros (figura 1), encontrándose desmochadas las plantas superiores. Adosada a la fachada meridional se ha construido en época moderna un corral con tapia de mampuesto.

Las cuatro fachadas de la torre están construidas por hiladas de mampuesto, con algunos sillarejos de piedra labrada en zócalo y esquinas y, a intervalos irregulares, hiladas de losas de piedra. La fachada de poniente, que es la más deteriorada, tiene una oquedad rectangular abierta por la parte superior, que bien pudiera tener relación con el acceso a las plantas superiores.

En el muro de la fachada meridional, de 3,10 metros de espesor, hay abierta una tosca oquedad por la que se accede a una habitación de 3,30 por 3,35 metros, que en cada una de las paredes tiene embutidas dos pilastras de sillares de piedra, en las que apoya un arco ciego de medio punto, construido con dovelas del mismo material, y sobre estos cuatro arcos apoya a su vez una cúpula vaida de ladrillos, en cuyo ápice hay un orificio a modo de chimenea. No existe vestigio alguno de escalera o pasillo que comunique esta cámara con la planta superior, a excepción de la chimenea de la cúpula.

La torre de mampuesto, abovedada, es una construcción típica del Andalus a finales del siglo XII, muy utilizada en los siglos posteriores en los reinos cristianos, y que a su vez imitan los arquitectos nazaritas en la fortifi-

(48) Proceso seguido a pedimento de la ciudad de Córdoba contra Luis Bañuelos sobre la dehesa de la Torre del Ochavo cerca de las Posadas, en que se pronunció sentencia el 8 de enero de 1547, y se dio posesión de ciertos bienes a la ciudad, quedando solamente cuatro ubadas alrededor de la torre. Archivo Municipal de Córdoba, Sección VII, Serie 7.ª, Legado 10, núm. 20.

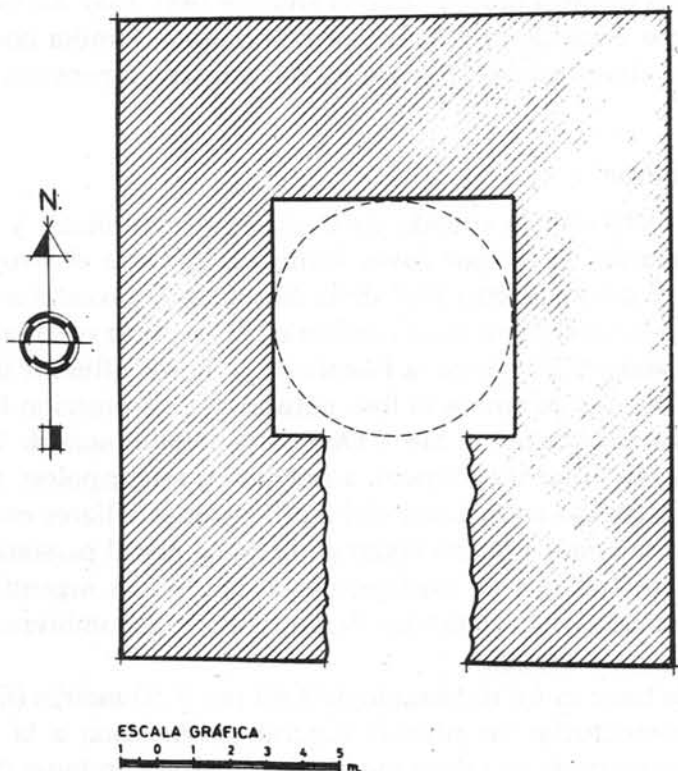


Figura 1. Planta de la Torre del Ochovo.



Figura 2. Fachada occidental de la Torre del Ochovo.



Figura 3. Fachada septentrional de la Torre del Ochavo.

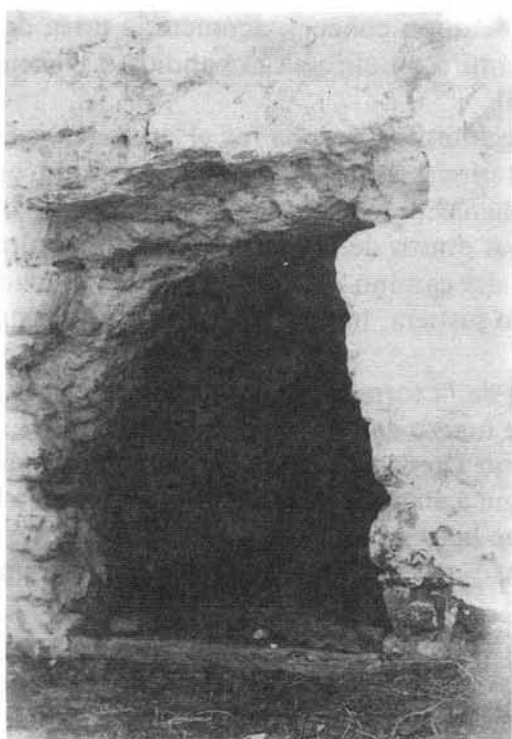


Figura 4. Huevo de acceso a la cámara baja de la Torre del Ochavo.

cación del reino de Granada, donde la torre de Teba, al igual que la del Ochavo, tiene una cámara con chimenea (39).

Documentalmente hemos comprobado que esta torre existía en la primera mitad del siglo XIV, probablemente remozada por Arias Cabrera, aprovechando los materiales procedentes del descombro del Villar de Asencio, cuando fue roturado para sembrarlo de cereal.

LA TORRE DE GUADACABRILLA

Antecedentes históricos

Esta torre fue construida aprovechando los restos de una anterior que existía a mediados del siglo XIII, que con el nombre de la Atalayuela era designada como mojón situado entre el camino y el río Guadalquivir (16), y con motivo de un apeo y deslinde de términos realizado el año 1562 por el juez ejecutor Ocón de Soria, que hace el recorrido de la mojonera, y realiza un estudio detallado de todos sus puntos, con el asesoramiento de diversos testigos tanto de Almodóvar como de Posadas, manifiesta que fue «al atalayuela que es la torre la Cabrilla» (49).

En un trabajo anterior referimos la preocupación del rey Enrique III por la reparación y puesta a punto de las fortalezas cordobesas, reforzando con nuevas construcciones los puntos débiles de las mismas, y a su vez manifiesta serias dudas de la administración y gestión del concejo de la ciudad, motivo por el cual destituye a sus regidores. En el año 1402 designa como primer corregidor de Córdoba a Pedro Sánchez del Castillo, que con la colaboración de un nuevo equipo concejil, acomete la tarea de normalizar la administración y reprimir con eficacia el bandidaje y acciones vandálicas de los malhechores (25).

El segundo corregidor de Córdoba fue el doctor Luis Sánchez, que continúa la labor del anterior y, según la Crónica «tuvo el Corregimiento quatro años, e hizo muy buenas ordenanzas en la ciudad, e túbola en gran justicia, e labró mucho en los muros de la ciudad, e hizo una torre en las Guadacabrillas para guarda del camino de Sevilla; e así la ciudad estuvo en mucha paz y sosiego e gran justicia, hasta que el señor Rey Don Enrrique murió» (50).

La construcción de la torre debió terminarse algunos años después, porque con fecha 17 de marzo de 1414 hay un mandamiento del concejo de Sevilla, «al mayordomo Diego González de Villafranca, para que diese 1.000 maravedís de limosna a Juan de Buenavista, ermitaño de la vida pobre, para ayudar a la obra que hace en las Guadacabrillas, camino de Córdoba, excusando muchos robos y muertes de hombres y muchos males que allí se ha-

(49) Testimonio dado el año 1562 por Juan Román, escribano de la comisión del doctor Ocón de Soria, juez ejecutor por S.M., y el licenciado Bermúdez, de los antiguos mojones que separan los términos de Hornachuelos, Posadas, Almodóvar y Córdoba. Archivo Municipal de Córdoba, Sección XII, Serie 1.ª, Legajo 6, núm. 68.

(50) Fernán PEREZ DE GUZMAN: *Crónica del Rey Don Juan Segundo*. Prólogo, capítulo XVII, p. 238. Publicada en el tomo LXVIII de la Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1953.

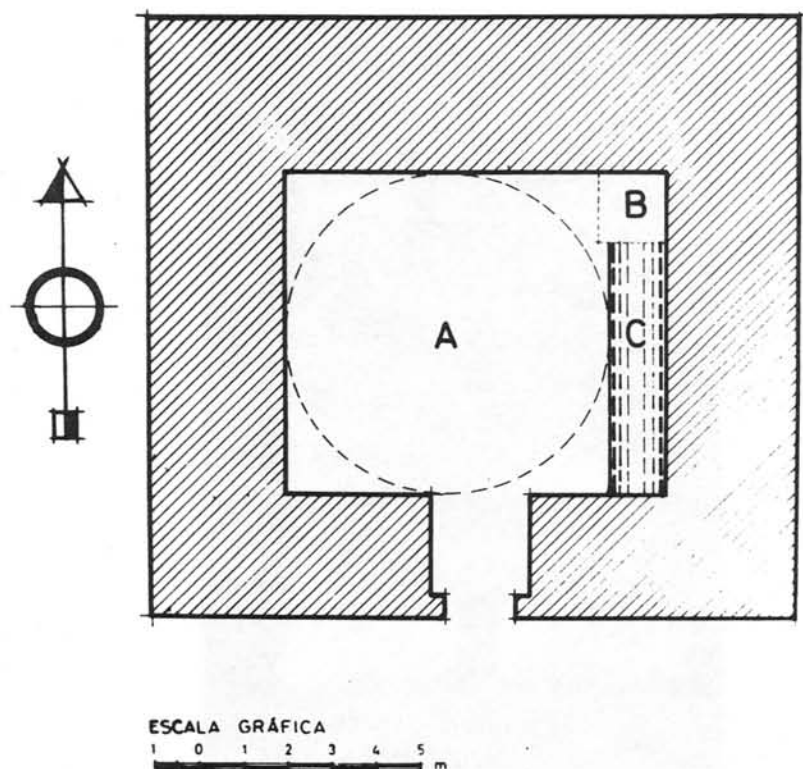


Figura 5. Planta de la Torre de Guadacabrilla.

cían y podrían hacerse, de cuya obra se seguía mucho servicio de Dios y provecho y bien de la comarca y guarda de ella» (51).

Situación y descripción

La Torre de Guadacabrilla está situada en las proximidades del kilómetro 30 de la carretera de Córdoba a Sevilla. Ocupa una posición dominante y está enlazada por la vista con el castillo de Almodóvar y la propia población de Posadas, haciendo de mojón común a ambos términos municipales, y a su vez la vigilancia y protección de esta importante vía de comunicación, así como la del vado del río Guadalquivir.

La planta de la torre (figura 5) es un rectángulo de 6,70 por 7,32 metros, con el lado mayor orientado al Sur, donde está situada la puerta, y consta de dos plantas y azotea. Está construida de hiladas de mampuesto, con algunos intervalos de losas de piedra, y las cuatro esquinas fabricadas con sillares en hiladas alternadas de soga y tizones.

El acceso a la planta baja se realiza por puerta de arco carpanel con dovelas de piedra y protegido por un sillar cargadero que apoya en jambas de sillares, todos de piedra y embutidos en el muro, sin resalte alguno del plano de fachada, pero con salientes al pasillo de entrada para que la puerta de

(51) Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV (1401-1416). Sevilla, 1972, p. 554.

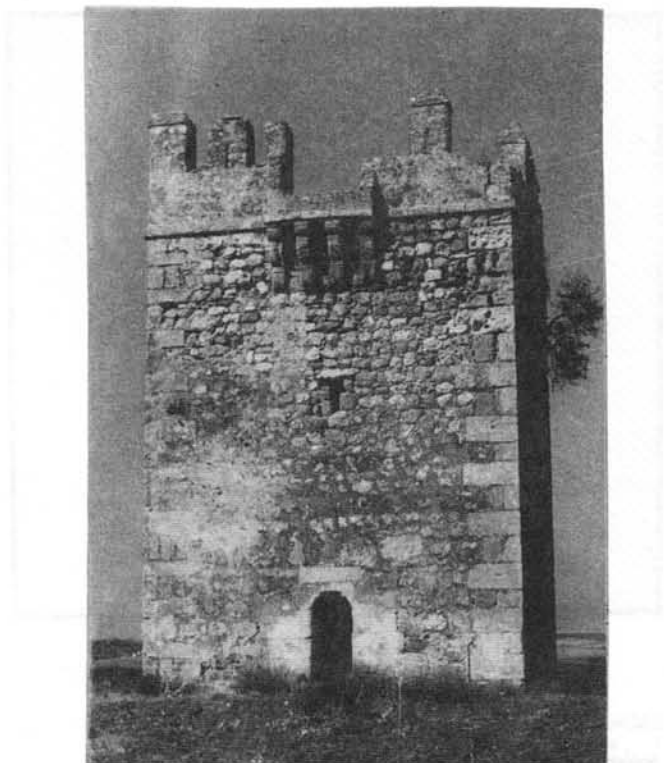


Figura 6. Fachada meridional de la Torre de Guadacabrilla.



Figura 7. Fachada oriental de la Torre de Guadacabrilla.

madera apoye en este resalte. Existen a su vez unas cajas a media altura para alojamiento de la tranca horizontal de la puerta.

El pasillo que atraviesa el muro, de 1,40 metros de espesor, desemboca en una sala (A) con planta de 3,75 por 3,75 metros, rematada por una cúpula vaida de ladrillo, que apoya en cuatro arcos ciegos de medio punto con dovelas de piedra, asentados sobre pilastras de sillares, también de piedra, y todos embutidos en el muro de mampuesto.

De la escalera que estaba adosada al muro oriental solamente se conserva la bóveda de cañón (C), construida en ladrillo, y que termina en una oquedad (B) de sección cuadrada, la cual comunica con el recinto superior, motivo por el cual no hemos podido visitarlo.

A la altura de la segunda planta, y en el centro de cada fachada, hay una ventana angosta y alargada, a modo de saetera o tronera, con jambas y dintel de sillares de piedra. La fachada oriental carece de ventana.

La planta de azotea tiene un alero saliente, a modo de moldura, donde comienza el muro antepecho de la propia azotea, y que está rematado con almenas de capirote piramidal. En la fachada meridional de este antepecho sobresale un balcón o matacán, que apoya en cuatro artísticas ménsulas haciendo de solera y por cuyos intersticios se podrían arrojar los proyectiles para defender la puerta de entrada a la torre.

MARTIN FERNANDEZ PORTOCARRERO Y EL SEÑORIO DE LAS POSADAS

Antecedentes

Martín Fernández Portocarrero fue señor de Moguer y fundador, en 1418, del mayorazgo de Villanueva del Fresno; de su matrimonio con Leonor Cabeza de Vaca tuvo tres hijos que, por razón de sus respectivos casamientos, llegaron a alcanzar gran influencia y predicamento en la corte de Juan II.

El hijo varón Pedro Portocarrero heredó el señorío de Moguer y de su matrimonio con Beatriz Enríquez tuvo dos hijas; la mayor, Juana Portocarrero, que falleció soltera, y la segunda, llamada María Portocarrero, que casó en primeras nupcias con su primo Luis Bocanegra, señor de Palma del Río y consejero real que fallece sin dejar hijos legítimos. Doña María contrae nuevo matrimonio con el maestre de Santiago y marqués de Villena don Juan Pacheco.

La hija segunda de Martín Fernández Portocarrero casó con el condestable de Castilla don Alvaro de Luna, favorito del rey don Juan II y caudillo del grupo político dirigente que se oponía al que encabezaban los infantes de Aragón.

La hija tercera del señor de Moguer, llamada Francisca Portocarrero, casó con Micer Egidio de Bocanegra, señor de Palma del Río, que fallece en el año 1430, heredando el señorío su hijo mayor, Luis Bocanegra, que según dijimos casó con su prima María Portocarrero.

A la muerte de Luis Bocanegra en el año 1442, le sucede en el señorío de

Palma del Río su hermano Martín Fernández Portocarrero, llamado igual que su abuelo materno.

Las Posadas y el pleito de Moguer

Fallecido el señor de Moguer don Pedro Portocarrero sin dejar hijos varones, se suscita un curioso litigio, entre su hija María Portocarrero, esposa de don Juan Pacheco, del Consejo Real y camarero mayor del príncipe don Enrique, y Martín Fernández Portocarrero, su primo y señor de Palma del Río, que alega la preferencia de varón en la sucesión del señorío de la villa de Moguer.

El rey Juan II, para evitar pleitos y contiendas entre tan poderosas familias, decide por cédula otorgada en Roa el 16 de agosto de 1444, que la villa de Moguer quede para doña María Portocarrero y que en equivalencia se diesen a Martín Fernández las villas de Hornachuelos, Peñaflor, Las Posadas y Santaella, que las exime y aparta de Córdoba. Ordena que se cuenten los vasallos de todas ellas y, si en Moguer hubiese más que en las cuatro villas de Córdoba, el rey supliría la diferencia, y si ocurriera lo contrario, se beneficiaría de esta diferencia Martín Fernández. En el caso de que doña María Portocarrero falleciera sin tener hijos varones, la dicha villa de Moguer quedaría para su primo Martín, y las villas de Córdoba pasarían a don Juan Pacheco, a quien le hacía merced y donación de ellas por sus servicios.

Como Martín Fernández «temía que la ciudad de Cordoua que era poderosa le embargase la esta equivalencia, se obliga el Rey a hacersela cierta, y para maior seguridad le da en prendas, y al Conde de Haro don Pedro Fernández de Velasco, su camarero mayor, tío del dicho Martín Fernández, la renta de los diezmos de las tercias de Castilla, la qual avían de tener hasta que realmente se cumpliese la dicha equivalencia, y la prometió por su fe Real y hizo pleito omenage de cumplirlo».

«En la misma villa de Roa dio S.M. a Martín Fernández, y a don Pedro Velasco en su nombre, la renta de las décimas de las tercias para que las hubiese en prenda, y pagando de lo saluado y situado en ella, cobrase cada uno 400.000 maravedís que rendía la villa de Moguer, y lo demás que rendase la décima lo hubiese en empeño hasta ser fecha la dicha equivalencia» (52).

Cuatro días después comunica Juan II al obispo de Córdoba, don Pedro de Solier, que en esta ciudad encabeza el partido del Condestable, el contenido de la anterior cédula (53).

Al concejo de Córdoba también se comunica esta resolución real por dos veces, de la que desconocemos el detalle del contenido, así como de la respuesta. Pero en carta de 6 de noviembre de 1444, que Juan II dirige al concejo de la ciudad, le manifiesta que ya había mandado una carta de segundo mandato, para que la obedeciesen y cumpliesen», por las cuales eximíe

(52) Noticia de la cédula del rey Juan II en la que concedió cierta recompensa a Martín Fernández Portocarrero, señor de Palma del Río, por la renuncia que ha hecho del mayorazgo y villa de Moguer, a favor de doña María Portocarrero, VI señora de Moguer, con objeto de evitar pleitos entre ambos. Roa, 16 de agosto de 1444. Colección Salazar y Castro, M-56, f. 105 v. Manuscrito de la Real Academia de la Historia.

(53) Índice del Archivo Ducal de Medinaceli, t. III, legajo 243, núm. 148. Sevilla, 1973.

aparté de esa dicha ciudad los lugares de Fornachuelos e Santa Ella e Peñaflores e Las Posadas, e así mismo la merced que yo fice de los dichos logares al dicho Martín Fernández Porto carrero», imponiendo ciertas penas por su incumplimiento, «lo qual dis que non auedes fecho nin queredes facer nin cumplir, de lo qual yo soy de vosotros mucho marauillado, y sobre ello mandé dar esta mi tercera Carta para vos», y ordena cumplan lo mandado en las dos cartas anteriores, sin consultar ni esperar otra nueva de mandato, y les recuerda las penas en que caerían por su incumplimiento (54).

El concejo de Córdoba desobedece el mandato real y las cuatro villas continúan bajo su obediencia, mientras don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, va acumulando las rentas decimales, confiadas en depósito, que el año 1448 alcanzaban la crecida suma de 4.061.000 maravedís, según consta en la carta-recibo que dirige a su sobrino Martín Fernández Portocarrero.

Fallecido el señor de Palma, su hijo y sucesor Luis Portocarrero otorga recibo a la espalda de la anterior carta, manifestando que «es pagada toda la quantía que el mui magnífico mi señor tío el Conde Don Pedro Fernández de Velasco de esta otra parte contenido debía a mi señor Martín Fernández Portocarrero que Dios aya, e a mi» (55).

La unión de los caballeros del concejo de la ciudad y el decidido apoyo de la nobleza local en defensa de sus villas, con olvido de las luchas y desavenencias que entre ellos había, hizo que estas cuatro villas continuaran perteneciendo a la tierra de Córdoba y sirvió de precedente para que, cuando Enrique IV el año 1469, aparta de Córdoba las villas de Hornachuelos y Santaella, donándolas a don Alfonso de Aguilar, éste no quiso recibirlas, aceptando a cambio otras mercedes (56).

ERMITAÑOS Y REGULARES EN LAS POSADAS

La vida eremítica en la tierra de Córdoba

La mayoría de los eruditos cordobeses contemporáneos coinciden en destacar la presencia de ermitaños en la Sierra de Córdoba, desde épocas muy antiguas, encontrándose la primera referencia documentada a finales del siglo XIV, por la escritura de 8 de septiembre de 1400 en la que, «yo Diego, pobre hermitanno que so a la hermita que es çerca del arriçafa, vendiendo a vos, Mari Sanches, fija de Pero Lopes», unas casas en la colación de San Pedro por 95 doblas de oro moriscas, ante los escribanos públicos Pero Alfon y Yagüe Rodríguez (57). Esta presencia se localiza de un modo particular en tres zonas serranas diferentes.

Una zona central, la más importante, en la ladera meridional de la sierra de la ciudad, desde algo más al Oeste del Monasterio de San Jerónimo, hasta el convento de Santo Domingo de Scala Coeli y proximidades de la ermita

(54) Documento n.º 8.

(55) Documento n.º 9.

(56) Índice del Archivo Ducal de Medinaceli. *Ibidem*. Legajo 244, números 76, 78 y 81.

(57) Archivo Catedralicio de Córdoba. Cajón D, núm. 211.

de Nuestra Señora de Linares, con una mayor densidad en la antigua heredad de la Albaida y convento de San Francisco de la Arrizafa (hoy parador nacional de la Arrizafa).

El núcleo oriental está en los montes que dominan la dehesa de Ribera la alta y el río Guadiato, en término de Adamuz, lugar denominado del Ermitorio, en cuyas proximidades se construyó el convento de San Francisco del Monte.

En la zona occidental se acusa la presencia de ermitaños, en los montes próximos a Hornachuelos y Sierra de Guadalbaida en Posadas.

Estos ermitaños vivían en sitios deshabitados y agrestes, bien en cuevas, como la mujer penitente de Hornachuelos, o en chozas construidas por ellos, que era el caso más frecuente, o en modestas celdas anejas a conventos de estrecha regla, y en ermitas con culto a alguna imagen, así como también en antiguas atalayas abandonadas, como el hermano Francisco de Santa Ana, que utilizó una sala de la antigua torre de la huerta de Olías, a la que accedía por una escalera portatil que retiraba por la noche.

El mobiliario estaba en consonancia con la vivienda; el lecho eran corchos, tablas, esteras o pellejos; el menaje de cocina, sartén, cazuela y cántaro para agua; además tenían una tosca cruz de madera, un libro para rezos e instrumentos penitenciales tales como cilicios para el cuerpo y cuerdas con espinos para azotarse. El vestido consistía en un sayal pardo oscuro y usaban capa en invierno, que aprovechaban para manta en la cama.

Para atender al sustento diario, cultivaban parte de las tierras que rodeaban la vivienda, una vez autorizados por los propietarios del terreno. También realizaban trabajos manuales con pleitas, hacían cucharas de madera y capachos de esparto y otras labores artesanas rudimentarias, que cambiaban por alimentos en los poblados próximos. La comida solían hacerla una vez al día, consistiendo en un potaje o yerbas cocidas y algún mendrugo de pan.

Estas ermitas estaban relativamente próximas a lugares habitados, que periódicamente visitaban los ermitaños, para recibir los sacramentos y la asistencia médica precisa en caso de enfermedad, así como alguna limosna para su sustento, pues era de todo punto insuficiente el alimento conseguido por trueque de los modestos utensilios que fabricaban y que muchas veces compartían con pobres mendicantes.

Es curioso que en cada una de estas zonas se realizaron fundaciones monásticas, la mayoría por ermitaños de vida piadosa y ejemplar.

En la zona occidental el ermitaño cordobés Fray Mateo de la Fuente funda el monasterio del Tardón, sujeto a la regla de San Basilio, y en el año 1490 Fray Juan de la Puebla, que también había sido ermitaño, el monasterio franciscano de los Angeles. Muy posiblemente el monasterio basilio fundado en la heredad del Torilejo en Las Posadas tuviese un origen análogo.

En la zona central funda San Alvaro el monasterio dominicano de Santo Domingo de Scala Coeli el año 1423; el ermitaño Fernando de Rueda es autorizado, en 31 de octubre de 1414, por Benedicto XIII, para fundar el convento franciscano de San Francisco del Arrizafa, en el que profesó tres años

después; y el ermitaño portugués Fray Vasco de Sousa, el 1 de mayo de 1405 funda el de San Jerónimo de Valparaiso, sujeto a la regla jerónima.

El 26 de Mayo de 1394 accede el Papa de Aviñón, Clemente VII, para que Martín Fernández de Andújar, platero de oficio, funde en la zona oriental el convento franciscano de San Francisco del Monte.

El 20 de octubre de 1583 se concentraron en el convento de San Francisco del Arrizafa los ermitaños de la zona central, que en total de 13 acudieron para cumplimentar la orden del obispo don Antonio de Pazos, quien allí los recibe con amor paternal, admitiéndolos bajo su patrocinio y obediencia, dictándoles algunas instrucciones, entre ellas que no abandonaran la celda sin permiso del prelado, así como de su necesaria autorización para la permanencia de otros ermitaños en esta zona.

El 18 de noviembre de 1594 el obispo don Pedro Portocarrero dio a los ermitaños las primeras Constituciones o normas a cumplir, que en cinco capítulos comprendían la disciplina de su vida cotidiana, y el año 1606 el obispo Fray Diego Mardones modifica profundamente estas Constituciones, organizándolos en Comunidad de Ermitaños, sujetos a la autoridad de un hermano mayor, cabeza visible de todos y de libre designación del prelado (58).

Ermitas y ermitaños en el término de Las Posadas

En el término de la villa de Las Posadas hemos comprobado la presencia de tres ermitaños; la noticia más antigua es del año 1414, en que el ermitaño Juan de Buenavista «de la vida pobre», recibe 1.000 maravedís de limosna para ayuda a la obra de la torre de Guadacabrilla (51).

Uno de los ermitaños de la zona central que dieron su obediencia al obispo don Antonio de Pazos fue el hermano Miguel, que por su representación dijo que habitaba en el yermo de la Albaida, «y que por dictamen de persona de letras, y conciencia, con quien lo había comunicado, conocía le era muy útil a su salvación el ponerse baxo la obediencia de su Ilustrísima, como lo hacía, para que le ordenase, y mandase quanto le sea conveniente a su fin». Y añade que deseaba pasarse a la ermita de nuestra Señora de Villazos a término de las Posadas donde quería haviar, y pasar sus días. Parece que en efecto se le concedió la licencia, pues en 20 de octubre de aquel mismo año de 1583, ya no se numera entre los ermitaños de la Alveyda.

El tercer ermitaño, que fue posteriormente el primer hermano mayor de la comunidad que se formó en la zona central, era el hermano Francisco de Santa Ana, natural del lugar de Meco, próximo a Alcalá de Henares, donde nació el año 1572, y fueron sus padres Alonso Márquez Manríquez y María Pérez, modestos, piadosos y honrados agricultores, que tuvieron tres hijos; el mayor fue el Padre Fray Andrés de Alcalá, monje jerónimo en el monasterio de Guadalupe, hombre de letras y virtudes, que llegó a ser rector del colegio de Salamanca; el menor, Fray Blas de la Cruz, de la orden franciscana, murió en Talavera en opinión de santo.

(58) Bartolomé SANCHEZ DE FERIA: *Mermorias Sagradas del Yermo de Córdoba*, Córdoba, 1782.

Nuestro personaje, el tercer hermano, que ayudaba a sus padres en las labores agrícolas, quiso también dedicarse al servicio de Dios; primero ingresó de novicio en Guadalupe, siguiendo con aplicación todos los estudios, pero debido a su precaria salud no pudo tomar el definitivo hábito. Salió del convento y, caminando sin rumbo fijo, vino a parar a la «villa de las Posadas, en cuyas cercanías halló una ermita dedicada a María Santísima de Bellarosa, en ocasión que el ermitaño a cuyo cargo corría, y que habitaba aquella soledad se hallaba enfermo en el lugar. Pretendió quedarse allí en servicio de la Madre de Dios, y en su retiro dedicarse a los ejercicios de piedad, devoción, y mortificación, a que Dios le llamaba. Fuéle concedida su petición, y allí tomó el Avito de Ermitaño, y el nombre de Francisco de Santa Ana, y allí al fin se mantubo por espacio de quatro años con mucho recreo de su alma, exercitándola en oración, penitencia, soledad y retiro, y para no comer el pan ocioso, y servir de provecho a sus próximos, tomó a su cargo el enseñar la doctrina Cristiana y empapar en santas costumbres a los muchachos hijos del lugar, que le enviaban sus padres para ser doctrinados».

«La buena opinión que se ganó entre aquellos vecinos le abrió puerta para serles muy provechoso, pues a él acudían a tomar consejo, y recibir el consuelo de sus santas palabras en todas las ocasiones de afición, o de necesidad. El cielo no quería que estubiese en él la gracia vacía y sin fruto, y le daba las dotes necesarias para emplearlas en aprovechamiento de sus próximos hallando gracia en los ojos de todos. Y para demostrar el Señor le eran agradables las ocupaciones de este Varón Santo hizo que por raro o maravilloso acaecimiento una fuente, que había dentro de la ermita, y había mucho tiempo que estaba seca, se pusiese corriente por todo el tiempo que nuestro Francisco havitó aquella casa».

Aún perduraban los deseos del ermitaño de profesar en una orden monástica y abandona la ermita para ingresar de novicio en un convento franciscano de Zafra, que por motivos de salud tuvo que abandonar, ingresando en el convento del Arrizafa, que también abandonó por las mismas razones.

Comenzaba el siglo XVII y el hermano Francisco, que había cumplido los 28 años, decidió volver a la vida eremítica y, con licencia del obispo de Córdoba, pasó a habitar en una de las cuevas de la Arrizafa, donde había otro ermitaño. Al poco tiempo, con objeto de aislarse más, trasladó su residencia a una antigua atalaya de la huerta de Olías, «en cuyo centro había una pieza o sala, a que se subía por una escalera de palos», donde residió ocho años, y buscando un retiro todavía más oculto, se trasladó a la concavidad de un peñasco que había en la cumbre del monte, hasta que por la acción del tiempo ésta se hundió, y entonces pasó a una celda construida por él en el cerro de la Cárcel, donde ahora subsisten las ermitas del Desierto de Belén.

Esta fue su residencia definitiva. «Se disciplinaba cruelmente dos veces al día, y vestía rigurosos cilicios. En su celda rarísima vez se encendía fuego, pues su alimento se reducía a frutas secas, y con especialidad bellotas y algarrobas, comiendo solamente una vez al mediodía, a excepción de los días festivos, que comía algún pescado, o carne, que le daban de limosna. A estas

mortificaciones añadía el vestido de áspera lana, y sin haver usado jamás de lino; la cama era dura en el suelo, y durmiendo siempre vestido». Visitaba con frecuencia los hospitales de Córdoba, donde consolaba a los enfermos, haciéndoles la cama, aseándoles y dándoles de comer; socorría a los mendigos que llevaba a su ermita, y con quienes compartía su frugal comida.

El obispo Fray Diego de Mardones le designó primer hermano mayor, cuando elevó a los ermitaños al estado de comunidad, cargo que desempeñó con prudencia, celo y fervor hasta su muerte, ocurrida el 19 de mayo de 1619.

Con motivo del entierro de este ermitaño, tan querido y respetado por el pueblo de Córdoba, hubo grandes disputas, controversias y alborotos, para fijar el lugar de su sepultura, pues como la comunidad de ermitaños no tenía aún iglesia, varias de Córdoba alegaban sus razones para conservar en ellas los restos de este hombre tan prestigioso. El obispo resolvió el litigio trasladando el cadáver a la capilla de su palacio, y al siguiente día se llevó el cuerpo al Sagrario de la Catedral, donde se celebraron unos solemnes funerales, con la concurrencia de todo el pueblo, siendo enterrado en el sepulcro de don Antonio de Pazos.

El pleito continuó, otorgándose al final la razón al Padre Cosme Muñoz, que alegaba era deseo del difunto fuese enterrado en el colegio de la Piedad, adonde fueron trasladados los restos, para evitar alborotos, en la noche del 19 de agosto de 1620. El año 1730 concluye la construcción de la iglesia de la comunidad de ermitaños, a la que se trasladan algunas reliquias de los huesos de su primer hermano mayor (58).

En la última década del siglo XV actuó de un modo destacado en Córdoba el juez de términos licenciado Sancho Sánchez de Montiel, designado por los Reyes Católicos, a petición del concejo de la ciudad, para resolver los numerosos litigios que existían, con motivo de la usurpación de terrenos tanto realengos como comunales, así como de caminos y aguas de uso público, por los propietarios de los predios colindantes.

El procurador del concejo de Córdoba, Diego Fernández Portichuelo, comunica al juez de términos, en nombre del referido concejo, que en el término de Las Posadas, desde el río Guadacabrilla por la Cabeza Rasa hacia adelante, había una cañada y vereda para el paso del ganado, llamada la vereda de la Sierra, la cual habían ocupado algunos vecinos, especialmente en su recorrido por las Canteras. Sancho Sánchez de Montiel se traslada a la villa y realiza una detallada información, interrogando a diversos testigos, y el 31 de agosto de 1492 dicta sentencia en la que declara a la dicha cañada de la Sierra como realenga y de uso común para todos los ganados, dejando por mojón el camino que va a Hornachuelos, «et por quanto la hermyta de Bella Rosa en çiertas haças que paresció que fazen entrada en la dicha cannada, que mandó a Alfonso Martinez Torrero, jurado, e a Juan Munnos, que a costa del dicho Conçejo de la villa vayan e pongan limytes e mojones entre las dichas faças e la dicha cannada» (59).

(59) Libro de Sentencias y Ejecuciones del Licenciado Sancho Sánchez de Montiel. «Sentencia contra la villa de las Posadas sobre la cannada», ff. LXVII al LXVIII v.º Manuscrito del Archivo Municipal de Córdoba, Sección 12, Serie 4.ª, Legajo 23.

Nuevamente intervienen el procurador del concejo de Córdoba y, en nombre del concejo de Las Posadas, sus alcaldes Gonzalo García del Alamo y Antón Páez, el jurado Alonso Martínez Torrero y varios vecinos, manifestando al juez, Sancho Sánchez de Montiel, que una fuente pública de agua, situada en el camino real, junto a la ermita de Bella Rosa, el vicario y rector de la iglesia de la villa, la había ocupado e incorporado a una huerta que rodea la ermita y que impedía beber al personal que transitaba por el camino.

Confirmada por el juez la veracidad de estos hechos, tanto por la prueba testifical como por la inspección ocular del lugar, el 1 de septiembre de 1492, «en el campo junto con las paredes e un alamo de la ermita de Santa María de Bella Rosa», dicta sentencia, por la que restituye la fuente a la ciudad y su villa de Las Posadas, y manda derribar la pared de la cerca que habían hecho para cerrar el acceso a la fuente (60).

Esta fuente debe ser la misma en la que un siglo después, cuando el ermitaño Francisco de Santa Ana residía en la ermita, se obró el milagro de que manase el agua, después de haber permanecido seca durante muchos años.

El monasterio basiliano de María Santísima de Gracia

En el término de Hornachuelos, al igual que en el de Las Posadas, se documenta la presencia de ermitaños desde la Baja Edad Media, los cuales ocupaban diversas ermitas de la comarca del Tardón. En una de ellas moraba Mateo de la Fuente, quien había realizado estudios en la universidad de Salamanca, y con la ayuda de otros ermitaños comenzó el año 1557 la construcción de una iglesia para los actos de culto comunitario, y el 28 de junio de 1561 es ordenado sacerdote.

Con objeto de regular estas agrupaciones de ermitaños, el Papa San Pío V, el 17 de noviembre de 1568, expidió una bula en la que ordenaba que todos aquellos que hacían vida eremítica habían de integrarse en una orden religiosa; y el padre Mateo, en mutuo acuerdo con sus compañeros, eligieron la regla de San Basilio, y fue designado primer abad de la congregación basiliana del Tardón. El año 1575 el monasterio de Celdas o de Santa María de Oviedo (Jaén), el de San Antonio del Valle de Galleguillos (Sevilla), y el del Tardón (Córdoba), quedan integrados en una provincia basiliana, dependiente del general de la orden (61).

En la segunda mitad del siglo XVI se organiza otra provincia basiliana llamada de Andalucía, en la que se integran el colegio de Nuestra Señora de la Paz, fundado el 15 de octubre de 1590 (62), hoy parroquia de Córdoba, y el monasterio de María Santísima de Gracia, que en fecha anterior fundó en el pago del Torilejo de Las Posadas la orden de San Basilio Magno.

Cuando fueron exclaustrados en el pasado siglo los monjes basilios, se hizo cargo de su archivo el ayuntamiento de Las Posadas, y pocos años des-

(60) Documento n.º 10.

(61) Angel BENITO Y DURAN: «Resumen histórico de la provincia basiliana del Tardón expuesto por el padre Vicente San Antonio», *Boletín Real Academia de Córdoba*, 93 (1973).

(62) Juan GOMEZ BRAVO: *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, t. II, Córdoba, 1778, p. 537.

pués, con motivo de una inundación que invadió el abandonado convento, fue destruida toda la documentación, motivo por el cual no hemos podido conocer detalles de esta fundación basiliana.

Como la orden de basilios en España tuvo su origen en la agrupación de ermitaños residentes en la misma zona, nos inclinamos a suponer que los eremitas dispersos en el término de Las Posadas se agruparon y adoptaron las reglas de San Basilio Magno, fundando un monasterio en el pago del Torilejo, con la ayuda y protección de la familia Roelas, que vecindada en esta villa, era propietaria de un extenso patrimonio rústico en este pago. Fue el primer convento de regulares que se funda en el término; y precisamente en un monte de esta heredad, cuando un leñador talaba una encina, encontró en el hueco del tronco una imagen de alabastro, que representaba a la Virgen con un niño en sus brazos, la cual estuvo colocada en un altar en la iglesia del monasterio, con la denominación de María Santísima de Gracia. Cuando en el siglo XVII se construye nuevo convento en la propia villa, los basilios trasladan la imagen a la nueva iglesia, donde erigida como titular, recibe el debido culto y veneración popular (63).

Según Ramírez de Arellano, la escultura de la Virgen de Gracia es de alabastrita, le falta la peana, tiene 60 centímetros de altura y ha sido mal pintada en una restauración moderna. En esta imagen se advierte influencia germánica, y por ser muy larga y estrecha resulta demasiado esbelta. La Virgen tiene al niño sentado en su brazo izquierdo, quien se coge al pie izquierdo con la mano derecha, y la madre apoya su brazo derecho en la cintura y con la mano ase un libro cerrado. Sólo la Virgen lleva corona florenzada. Esta escultura parece ser de finales del siglo XV o principios del XVI (64).

El venerable presbítero Andrés de las Roelas procedía de noble linaje toledano y tanto el abuelo, García de las Roelas, como su padre, Andrés de las Roelas, fueron vecinos y moradores de Las Posadas, desde finales del siglo XV, donde poseían un saneado patrimonio, con diversas propiedades rústicas en el pago del Torilejo.

El hijo de Jerónimo, llamado Andrés de las Roelas, nace el año 1525, y el año 1551 ya era presbítero, ejerciendo de capellán en el monasterio de las Dueñas de Córdoba. Con motivo de una grave enfermedad que padeció el año 1577 se encomendó a los Santos Mártires de Córdoba, y tuvo las conocidas revelaciones que le hizo San Rafael, sobre el sepulcro con las reliquias de estos mártires encontrado en la parroquia de San Pedro en Córdoba.

Andrés de las Roelas testa en Córdoba el 1 de septiembre de 1586 y manifiesta que es vecino de la villa de Las Posadas, que desea ser sepultado en el monasterio de carmelitas descalzos de Córdoba, donde encarga le digan mil misas rezadas por su alma y las de sus antecesores «y otras ciento en el monasterio de nuestra Señora de Gracia del señor San Basilio, que es en la

(63) Jerónimo de VILCHES: *Vida de N. Siervo de Dios, y M.R.P.M. Don Juan Agustín Borrego, monge del orden de San Basilio en esta Provincia de Andalucía...*, Córdoba, 1776, p. 6.

(64) Rafael RAMÍREZ DE ARELLANO: *Inventario monumental y artístico de la provincia de Córdoba*, 1904, publicado por la Diputación Provincial de Córdoba el año 1984, p. 446.



Figura 8. Imagen de la Virgen de Gracia que se conservaba en el convento de los monjes basilios, de que era titular, en la villa de Las Posadas. (Foto archivo D. Ortiz).

Sierra de Córdoba en el pago del Torilejo donde están sepultados los dichos mis señores padres y difuntos que son patronos del dicho monasterio, que es en la capilla maior dél; Y si Yo muriere en el dicho pago, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado en la dicha mi capilla en mi sepultura porque esta es mi voluntad».

«Mando que luego que Yo falleciere se benda en pública Almoneda, o fuera de ella, una Heredad de Lagar, Pila, tinajas e Biñas y Olibares, e tierra calma e posada de colmenas, que es en la Sierra de Córdoba en el pago del Torilejo, término de la dicha Villa de las Posadas; alinda con heredad de Andrés de Balenzuela y con Heredad de los Astudillos y con heredad del Racionero Alonso de Quirós y montes reales, las quales tierras calmas de la dicha Heredad son mias propias de tiempo de veinte años a esta parte, como vecino de la dicha villa de las Posadas que las abrí y las he cultivado y labrado, que alindan con majuelo de Alonso Luis del Castillo, clérigo, y la aza está en la mesa y encima del dicho majuelo del dicho Alonso Luis del Castillo y es mía propia porque la abrí yo como tengo declarado; y el dicho Alonso Luis no tiene más en la dicha aza de las tales higueras que tiene puestas en la cabezada, la qual dicha tierra de la Cabrilla pasa delante del arroyo de la Cabrilla hasta llegar del cabo del Çahurdón por la piedra del y la demás que está ahí es mía propia y Yo la hize traer a mi costa con mi carreta y criados; y del valor que se bendiere la dicha heredad e tierras aquí declaradas mando que se rediman e quiten los Zensos que están Impuestos sobre mi hacienda».

«Digo y declaro que Yo tengo dos Posadas de colmenas en el término de la villa de Hornachuelos, que la una dellas se dice la posada de Barrera e la otra la Posada del Bisquillo con la jurisdicción a ellas aplicada; e por quanto Yo debo al Ilustre Señor don Gómez de Sotomaior cierta cantidad de maravedís el qual me a pedido que le dé en precio de ellos la dicha Posada de Barrera, es mi voluntad, e mando, que el dicho Señor Don Gómez aia e lleve, en precio de los maravedís que yo le debo, la dicha posada de Colmenas de Barrera con todo lo que le pertenece y güerta que en ella está».

«Mando que la otra Posada del Bisquillo, que está en el dicho término de Hornachuelos, se benda en Almoneda Pública o fuera de ella a la persona e por el precio que se hallare con tanto que si no dieren por ella Veinte mill maravedís, la dicha posada sea e se dé a el dicho Convento de nuestra Señora de Gracia de la horden del Señor San Basilio que es en el dicho pago del Torilejo, a los quales Abad y Convento de dicho Monasterio ruego, e pido por merced, que perpetuamente, para siempre jamás, digan por mi ánima una misa rezada el día de todos los Santos de cada año e por las ánimas de mis Señores Padre e madre la qual se ponga en tabla adonde se escriben y asientan las demás memorias que se dicen en el dicho convento, para que perpetuamente, para siempre jamás, se me diga la dicha misa por mi ánima e por mis defuntos como dicho es, los quales tengan facultad no dando la cantidad de maravedises que tengo declarado tomar Posesión de la dicha Posada de colmenas y poseella como cosa suia».

Concluye el testamento otorgando diversas mandas y declarando herederos del resto de los bienes a sus parientes (65).

Al comienzo de la pasada guerra civil, un grupo de individuos incontralados, ciegos de odio y rencor, incendiaron y saquearon los templos del pueblo, destrozaron las imágenes sagradas, así como el archivo parroquial, dando lugar esta repudiable conducta a la pérdida irreparable de las obras de arte y documentación histórica, pertenecientes al patrimonio histórico y artístico de Las Posadas del Rey.

APENDICE DOCUMENTAL

Documento n.º 7

Traslado de una escritura y sentencia original, que se conservaba en el arca del concejo de la villa de Las Posadas, sobre la usurpación de tierras realengas, que Hernán Cabrera y sus herederos habían incorporado al heredamiento de la Torre del Ocho, en la que figura el amojonamiento de esta propiedad. Posadas, 18 de febrero de 1472. Archivo Municipal de Córdoba, sección VII, serie 1.ª, legajo 10, núm. 2.

En el término del lugar de Las Posadas, jurisdicción e término de la muy noble e muy leal çibdad de Córdoba, a diez e ocho días del mes de hebrero anno del nacimiento de nuestro salvador ihesuchripto de myll e quatro çientos e setenta e dos años, ante el bachyller Juan de Mora alcalde, dado e diputado para restituir e tornar a la dicha çibdad de Córdoba, todos los términos que quales quier personas le tienen entrados e tomados e ocupados, por el venerable e virtuoso señor doctor Alfonso López, del consejo del rey nuestro señor, e su corregidor e justicia mayor en la dicha çibdad de Córdoba e su tierra, e juez de los dichos términos por el dicho señor rey, e por virtud del poder e comisión, al dicho corregidor dado para lo suso dicho por el dicho señor ray, que va incorporado en el proceso de que de suso se hará mençión, e por virtud del poder e comisión que el dicho señor corregidor dio e otorgó al dicho bachyller Juan de Mora para lo suso dicho, que está ynserto en el dicho proceso, segund pasó ante mí el escriuano e notario público de yuso escripto sygnado de my sygno, e otro sí por virtud del poder e comisión al dicho señor bachyller dado, por los señores conçejo corregidor de la dicha çibdad de Córdoba, que va ansý mesmo incorporado en el dicho proceso, escripto en papel e firmado de los nonbres del dicho señor corregidor e de dos de los veynte e quatro de la dicha çibdad, e de Hernán Gómez escriuano del dicho conçejo.

y estando el dicho alcalde e juez suso dicho, en el dicho término del dicho lugar de Las Posadas, a do dizen la Torre del Ocho, sentado en un escalón de la escalera que sube a la dicha torre del ocho, en presencia de mí Diego Suárez de Salamanca, escriuano de cámara del rey nuestro señor, e su escriuano e notario público en la su corte y en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió e presentó Pero Gómez, vezino de la dicha çibdad de Córdoba, en nombre e como procurador sustituto que es de los dichos señores conçejo de la dicha çibdad de Córdoba, en lugar del alférez Juan de Castillejo procurador mayor de la dicha çibdad, por virtud del poder e sustitución que para ello le dio e hizo el dicho alférez Juan de Castillejo, sygnado del sygno de mí el dicho escriuano, la qual dicha procu-

(65) Enrique REDEL: *San Rafael en Córdoba*, Córdoba, 1900, pp. 64-76.

raçión mayor e sostitución, van encorporadas e ynsertas en la cabsa del dicho proçeso, e todas las dichas escripturas de suso declaradas, e cada una de ellas, se presentaron ante el dicho alcalde e juez suso dicho, por ante mý el dicho escriuano, fymadas e sygnadas en forma valedera.

e luego el dicho Pero Gómez en el dicho nonbre, dixo al dicho alcalde, que por quanto ante él pendía çierto debate e questão, que es entre los dichos sennores conçejo de la dicha çibdad de Córdoua, y él en su nombre de la una parte, e donna Leonor de Castillejo muger que fue de Hernán Cabrera de la otra, sobre razón de los lugares e límites por donde deven yr y estar los mojones, para partir e faser división e apartamyento, de la heredad e térmyno de la dicha Torre del Ochauo, e de los baldíos e térmyno realengo de la dicha çibdad de Córdoua, sobre la qual él avía pedido que restituyese e tornase a la dicha çibdad, todos los térmynos e baldíos realengos que la dicha donna Leonor de Castillejo le tenía entrados e ocupados, según más largamente se contiene en el pedimyento que sobre la dicha razón le avía hecho, a çerca dello avía presentado ante él çiertas escripturas, e testigos de ynformación que van encorporados en el dicho proçeso, entre los quales está una sentençia dada por el alcalde Gómez Hernández de Soria, sobre razón de los dichos términos, en que ésta contiene por una cláusula e capítulo de la dicha sentençia, que el heredamyento de la dicha Torre del Ochauo no hera ny deuía ser más de quatro uuadas de tierra, por los quales dichos testigos y escripturas, fallaría la dicha donna Leonor de Castillejo, aver entrado e ocupado gran parte del término e baldío realengo de la dicha çibdad de Córdoua, contra toda justiçia e razón syn título nyn derecho alguno, por ende dixo que pedía e pidió al dicho alcalde, que vyese y examinase los dichos testigos, y escripturas e sentençias del dicho alcalde Gómez Hernández, e sobre todo declarase lo que con justiçia debiese, restituyendo y tornando a la dicha çibdad de Córdoua todo lo que le hera tomado e ocupado, syn embargo de las escripturas contrario ante el dicho alcalde presentadas, e de los requerimientos a él fechos, que lugar no an ny deven ser reçibidos, a las quales dichas escripturas, no se entienden ny estienden, ni deuen entender ni estender a más, ni allende, de aquello que el dicho Hernán Cabrera y la dicha su muger y herederos tenían e poseían por justos e derechos títulos, los quales ellos no an ni tienen, ni ovieron ni tovieron, a lo que por ellos es e ha sydo tomado e ocupado a la dicha çibdad, ni amás ni aliende de las dichas quatro uuadas contenidas en la dicha sentençia del dicho alcalde Gómez Hernandes.

nyn la dicha donna Leonor, ni otrie en su nonbre a mostrado ni presentado ante el dicho alcalde justificación ni derecho título. Commo quier que por mí el dicho escriuano, de parte del sennor alcalde, le fue notificado e requerido, que paresçiese ante él con los dichos títulos, o con otra qualquier razón o esecución o ynformación de que se entendiese aprovechar, e que no paresçió, que le acusaua e acusó su rebeldía, e que pedía e pidió, según pedido avía, que sobre esto concluya, e concluyó, e que pedía al dicho alcalde, que oviese este negoçio por concluso, e las razones de por çerradas, e diese en él sentençia.

e luego el dicho alcalde dixo, que pues el dicho Pero Gómez concluya, que en su presençia y en ausencia de la parte contraria concluya con él, y avía e uvo este negoçio por concluso, e la razón es dar por çerrados, e asygnaua esyigno término para dar en él sentençia para luego, la qual dio e hizo por un escripto que en sus manos tenía fecho en papel e firmado de su nombre, su tenor del qual es éste que se sygue:

yo el bachiller Juan de Mora, lugarteniente del corregidor, e alcalde de los términos de la muy noble e muy leal çibdad de Córdoua e su tierra, por el venerable e virtuoso sennor doctor Alfonso López, del consejo del rey nuestro sennor, e su corre-

gidor e justiçia mayor en la dicha çibdad de Córdoba e su tierra, e juez de los dichos términos por le dicho sennor rey, e visto e con diligençia examinado, el debate e questión que ante mí pende entre partes, de la una el conçejo de la dicha çibdad de Córdoba e de la su villa e castillo de Las Posadas e su procurador en su nonbre, e de la otra donna Leonor de Castillejo muger que fue de Hernán Cabrera que dios aya e su procurador en su nonbre, sobre razón de los términos e baldíos, que el dicho Hernán Cabrera en su vida, e la dicha su muger después, an entrado e tomado al dicho conçejo de la dicha çibdad de Córdoba e de la dicha su villa de Las Posadas, diziendo pertenesçer al heredamiento de la Torre que dizen del Ochaou, que fue del dicho Hernán Cabrera, e vista la notifiçación que a la dicha donna Leonor fue hecha en su persona por mí mandado, y el pedimiento a mí hecho por el dicho procurador de la dicha çibdad, e vistas toda las escripturas que por ambas partes ante mí fueron presentadas, e vistos los dichos e deposiçiones de los testigos que por el dicho procurador de la dicha çibdad me fueron presentados en este negoçio, e visto cómo la dicha donna Leonor fue requerida, que mostrase e presentase ante mí, todos los testigos, e escripturas e derechos e títulos que tenía al dicho heredamiento, visto como a mayor abondamiento, por mí fue mandado pregonar, e se pregonó en la dicha villa de Las Posadas, sy estaua allí la dicha donna Leonor o su procurador en su nonbre, con algunos títulos y escripturas tocantes a la dicha heredad, que las viniese mostrando ante mí, e visto cómo ante mí no mostró ni presentó, justo ni legítimo derecho, títulos alguno al dicho término y heredamiento, que está entrado e tomado por su parte a la dicha çibdad, e visto cómo la carta del rey nuestro sennor y el mandamiento por virtud de ella dado por Juan de Berio alcalde mayor en la dicha çibdad, e ansý mesmo el mandamiento dado por el sennor don Alfón sennor de la casa de Aguilar, que en este proçeso van encorporados, pareció que fueron dados a pedimento del dicho Hernán Cabrera por falsa relaçión, a caso que la dicha carta del dicho sennor rey y mandamientos oviesen auido efecto, no se entienden ni estienden, ni deven entender ni estender, a más de aquello que el dicho Hernán Cabrera tenía e poseya, e tovo e poseyó por justos e derechos títulos, e visto cómo segund derecho e ley e premáticas deste reyno, los bienes e patrimonio de la corona real son ynperes qui teblío y lesio perjudia, ni deve perjudiçia prescriçión alguna de tiempo, como quier que el dicho Hernán Cabrera ni la dicha su muger, no paresçió aver poseydo, en manera que la otrie posesiön aya dado título de prescriçión, e visto todo lo otro, que el dicho procurador de la dicha çibdad que usó ante mí derecho e alegar fasta que concluyó, e yo conluý con él, e ove el dicho negoçio por concluso, e asyné término para dar en él sentençia, en absençia e rebeldía de la dicha donna Leonor e de su procurador en su nombre, e sobre todo auido my aquerdo e deliberaçión:

fallo que deuo de mandar, e mando amojonar e limitar la dicha heredad de la Torre del Ochaou por los límites e lugares syguientes; primeramente mando poner un mojón a la junta de los caminos que van a la Nava e a las Posadas, al enziná que dizen de las Cruces, e luego otro mojón adelante a man derecha, estando cara a la dicha Torre del Ochaou, çerca de un alcornoque seco que está sobre la questa, aguas vertientes a la dicha torre, e otro mojón junto con la cornocabra aguas vertientes a la dicha torre, otro mojón do dizen las Canalejas, do están dos piedras de molino una sobre otra, e otro mojón asomante a la Fuente del Oso, çerca de un barrero aguas vertientes a la dicha torre, e otro mojón a las faças de Juan Alonso el crespo, e todo lo que se contiene e consiste de los dichos mojomes adentro, alrededor de la dicha Torre del Ochaou, fallo que deue ser dado e adjudicado a la dicha donna Leonor e a sus herederos, e todos los otros términos e montes e tierras del dicho término del dicho lugar de Las Posadas, que es e acostumbra ser baldío, e término realengo, e que

sale fuera de los dichos mojones e límites, por mí mandado poner, e del çerramiento dellos, fallo que deuo pronunçiar e declarar, e pronunçio e declaro ser e aver sydo baldío e término de la dicha çibdad de Córdoba e de la dicha su villa de Las Posadas, e que se lo deuo de adjudicar e restituyr e restituyr, e doy e adjudico e restituyo a la dicha çibdad de Córdoba a la dicha su villa de Las Posadas, por baldío e término realengo, para que dello, e de cada cosa e parte dello usen, e puedan usar commo de baldío, e término realengo de la dicha çibdad de Cordoua, e mando poner e apoderar e defender e anparar en la tenencia e posesyón de todo ello, a la dicha çibdad e al dicho su procurador en su nonbre e para ella, e pongo sylençio perpetuo a la dicha donna Leonor e a los otros herederos del dicho Hernán Cabrera, que de aquí adelante no se entremetan de entrar, nyn tomar, nyn ocupar cosa alguna, a la dicha çibdad e su tierra, fuera de los dichos mojones e límite, syn ser preuiamente la dicha çibdad demandada e vençida por fuero e derecho, e reseruo a la dicha donna Leonor e a los otros herederos del dicho Hernán Cabrera su derecho quedar a saluo sy lo tienen, quanto dominio e propiedad, de la que por esta my sentencia mando restituir a la dicha çibdad, para que lo muestre e alegue ante quien e commo deua, e por ésta mi sentençia definitiva, e juzgando pro tribunali sedende ansý lo pronunçio e mando por estos escriptos e por ellos jobgado.

Et ansy dada e rezada la dicha sentençia por el dicho alcalde, en la manera que dicho es, luego el dicho Pero Gómez en el dicho nonbre dixo, que lo que era contra la dicha su parte que apelaua, e apeló de la dicha sentençia mya ante quien de derecho deuía, y en lo que hera por la dicha su parte que consistía e consintió, e que lo pedía e pidió por testimonio; testigos fueron presentes Alfón de Pineda, e Velasco de Segouia, alcaldes en la dicha villa de Las Posadas, e Alfón López de Molina escriuano público en la dicha villa, et yo Diego Suares Salamanca, escriuano e notario público sobre dicho, por que fui presente a lo que dicho es en uno con los testigos, e a ruego e pedimento de dicho Pero Gómez procurador suso dicho, e por mandamiento del dicho juez, esta escriptura escreuí en estas dos hojas de pergamino de quero de a medio pliego, sobre cada una y en fin de cada plana va mi sennal e rayas acostunbradas, e por ende fize aquí este mio signo que es a tal en testimonio de verdad, Diego Suárez.

Documento n.º 8

Tercera carta de Juan II a Córdoba por la que aparta de su jurisdicción los lugares de Hornachuelos, Santaella, Peñaflor y Las Posadas, de los que ha hecho merced a Martín Fernández Portocarrero. Dueñas, 6 de noviembre de 1444. Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, M. 117.

Don Joan por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de el Algarue, de Algecira, e Señor de Vizcaia e de Molina.

Al Conzejo, Alcaldes, Alguaciles, veinte y quatro Caualleros, e omes buenos de la mui noble ziudad de Córdoba, et a qual quier o quales quier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Vien sauedes en cómo vos yo embié mandar por mi carta de segunda jusión, que obedeciédes e cumpliédes çiertas mis cartas, que yo mandé dar a Martín Fernández Puerto Carrero mi vasallo, por las quales eximí e aparté de esa dicha ziudad los lugares de Fornachuelos, e Santa Ella, e Peñaflor, e Las Posadas, e así mismo la merced que yo fice de los dichos Logares al dicho Martín Fernández Porto Carrero, e

que lo así ficiédes e compliédes so çiertas penas, según que más largamente en la dicha mi carta de segunda jución se contiene, lo qual dis que non auedes fecho nin queredes façer nin cumplir, de lo qual yo soy de vosotros mucho marauillado, y sobre ello mandé dar esta mi tercera Carta para vos.

por que vos mando a todos e a cada uno de vos, que veades las dichas mis cartas, así de primera como de segunda jución, que en esta raçón para vosotros mandé dar, e las guardedes e cumplades executedes, e fagades guardar y cumplir e executar entodo e por todo, según que en ellas e en cada una de ellas se contiene, e en cumpliéndolas que vos non entremetades de perturbar nin inquietar nin embargar, nin perturbades nin embargades nin inquietedes al dicho Martín Fernández nin a otro por él, en cosa alguna de lo contenido en las dichas mis cartas e en cada una de ellas, mas que dedes todo fauor e ayuda para que aya e consiga efecto, como merçed final e deliberada es que se haga e cumpla todo assí, e sobre esto non me requirades nin consultedes, nin esperedes otra mi sobre carta nin mandamiento nin jución alguna, e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de caer por ello en mal caso, e de las otras penas contenidas en las dichas mis cartas e en cada una de ellas.

dada en la villa de Dueñas seis días de nouiembre año del nascimiento del nuestro señor Jesuchristo de Mil quatrocientos y quarenta y quatro.=Yo el Rey=E yo el Doctor Fernádo Díaz de Toledo, oydor o rreferendario del Rey e su secretario, la fize escreuir por su mandado=La buelta tiene un escudo de las Armas Reales en zera colorada, y una adiziön que dize Rexistrada.

Documento n.º 9

Carta de don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, otorgada el 3 de enero de 1448, por la que se obliga pagar a Martín Fernández Portocarrero, VI señor de Palma del Río, cierta cantidad en recompensa por la villa de Moguer, respaldada por un recibo de la anterior cantidad que otorga Luis Portocarrero. Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, M. 56, folio 107 v.º.

Señor sobrino. Como quiera que el recaudo que está entre vos y nos, de los 4 quentos y 61 mil maravedís vastaría para otras quales quier personas que fiassen, quanto más entre cierto deudo y amor, pero por que más cierto seades, por la presente escrita de mi mano, y firmada de mi nombre, y sellada con mi sello, vos do mi palabra como cauallero, que mediante Dios vos sea guardado lo contenido en el dicho recado. Fecha a tres de enero de quarenta y ocho años=Yo el Conde=.

A las espaldas dice: Otorgo y conosco yo Luis Portocarrero que me fía, y es pagada toda la quantía que el mui magnífico mi señor tío el Conde Don Pedro Fernández de Velasco, desta otra parte contenido, debía a mi Señor Martín Fernández Portocarrero que Dios aya e a mí, contando en el recabdo y obligación de que así mismo se hace mención de esta otra parte, e por ende dando, como he dado e do por nenguna esta dicha carta, y por libre de lo en ella contenido al dicho mi señor tío, otorgo que se la do y entrego para que si quisiere Su Señoría la mande romper. Y por que es verdad firmo aquí mi nombre=Luis Portocarrero=.

Documento n.º 10

Sentencia contra el vicario de Las Posadas, sobre la fuente que tenía to-

mada. Posadas, 1 de septiembre de 1492. Libro de zentenzias y execuciones de las que dio, el lizenziado, Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, de Córdoba, Billas de su término. Año 1491. Folios LXXV v.º al LXXVI v.º. Archivo Municipal de Córdoba, sección 12, serie 4.ª, legajo 23.

Sentencia contra el vicario de Las Posadas sobre la fuente que tenía tomada.

Et después de lo suso dicho, en el canpo junto con las paredes e un álamo de la hermita de Santa María de Bella Rosa, que se dize que es çerca de la Villa de Las Posadas, térmyno e juridiçión de esta dicha çibdad de Córdoba, en primero dya de Setiembre del dicha anno [1492], este dicho dya ante el dicho sennor juez. E en pre-sençia de mý el dicho escriuano, e de los testigos de yuso escritos, paresçió ende pre-sente el dicho Diego Fernandes Portichuelo en nombre de la dicha çibdad, e Gonçalo Garçia del Alamo e Antón Páez alcaldes, Alonso Martines Torrero jurado, e Juan Munnos e Juan de Torres e Juan Jayme e Benyto Ruys Berraquero e otros muchos vezinos de la dicha villa de Las Posadas.

E dixo, que por quanto hera venido a su notiçia, que teniendo e poseyendo la dicha çibdad, e vesinos e moradores de ella e de su tierra, una fuente de agua común de tyempo ynmemorial acá, para beuer en ella, la qual dicha fuente, junto con la dicha hermyta de Santa María de Bella Rosa, E con el camino Real que pasa junto a ella para Fornachuelos, que el vicario e Rector de la iglesia de la dicha villa de Las Posadas, por fuerça e contra voluntad de la dicha çibdad, e de la dicha su villa e tierra, la tyenen tomada e ocupada, e echado dentro en una huerta que está junto E alrededor de la dicha hermyta, en tal manera, que nynguna persona de los caminantes no pueden entrar en ella a beuer, y la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella, e de la dicha su villa e tierra, están despojados de la posesión de la dicha Agua e fuente, con lo qual la dicha çibdad E la dicha su villa e tierra, e los caminantes que pasan por el dicho camino, avian e reçibian muy grand agrauyo e dapno.

Por ende que pedýan e pidieron al dicho sennor juez, que conformándose con la ley de Toledo, cuyo thenor está ynsero en la dicha su comysión, Restituyese a la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella e de la dicha se villa e tierra, a Restitución de la posesión de la dicha fuente e Agua, E a él en su nonbre, a que libre e francamente puedan usar de la dicha fuente e agua segúnd que antiguamente lo usauan e acostunbrauan, sobre lo qual pidió serle fecho conplimyento de justiçia, y en lo nescesario dixeron que ynploraban e ynploraron el ofiçio del dicho sennor juez, e sobre todo pidieron serle fecho conplimyento de justicia. Et que protestauan e protestaron las costas, para lo qual sy nescesario hera, pidieron al dicho sennor juez oviese informaçión con quantos allí estauan, los quales a viua bos dixeron que jurauan a Dios, E a Santa María, e a las palabras de los Santos Evangelios, adonde más largamente estauan escriptas según forma de derecho, que hera verdad que la dicha fuente e Agua estaua abierta e franca e libre, para quantos yuan e venýan por allí, los quales juraron los dichos, Juan Munnos, e Juan de Torres, e Benyto Ruys Berraquero, e Juan Jayme, e Antón Garçia del Alamo, vesinos de la dicha villa, e que si la verdad jurauan, que Dios todopoderoso, les ayudase en este mundo a los cuerpos, E en el otro mayormente a las ánimas donde más avian de durar, e sy el contrario dezían, que él ge lo demandase mal e caramente, commo a malos cristianos que a sabiendas se perjuran jurando el santo nonbre de Dios en vano, e a la conclusyón e confusyón de las palabras del dicho juramento, los sudo dichos dixeron e respondieron sý juro E amén.

Et luego el dicho sennor juez, visto el dicho pedimyento a él fecho por los suso dichos, E la ynformaçión por él avida, que restituya e restituye a la dicha çibdad, e

la dicha su villa E tierra, E a los vesinos e moradores de ella, E al dicho Diego Fernandes Portichuelo en nonbre de la dicha cibdad, E a Gonçalo Garçia del Alamo, E Antón Paes, alcaldes, e Alonso Munnos jurado de la dicha villa en su nombre, en la posesyón de la dicha fuente de Agua, en sennal de lo qual commo de cosa pública dixo, que mandaua e mandó derribar la pared, que nueuamente avía fecho, para çercar e çerrar la dicha fuente E Agua; que no fasía condenaçión de costas, saluo que las pague quien las fiso, E por su sentençia difinytiua judagando, dixo que asý lo pronunçiaua e pronunçió, e mandaua e mandó en sus escritos e por ellos.

E dada la dicha sentençia en la mannana que dicho es, los dichos alcaldes e jurado de la dicha villa, en nonbre del dicho conçejo, dixeron que reçibían e reçibieron sentençia. Et pedían e pidieron al dicho sennor juez, que la dicha sentençia para guarda e conseruaçión del derecho de la dicha villa, E suyo en su nonbre. E luego el dicho sennor juez dixo que ge lo mandaua e mandó dar. Et yo díles ende esto segúnd que ante my pasó, que fue fecho e pasó en el dicho lugar de suso declarado, en el día e mes e anno suso dichos a lo qual fueron testigos presentes [blanco].